

da en lo penal que produce la excepción de juzgada en la cosa y que es condenatoria de perjuicios, presta mérito ejecutivo, se ha resuelto la cuestión en el sentido de que la cosa que tiene el carácter de juzgada en lo penal lo tiene también en lo civil, y esta interpretación que se deduce de nuestro derecho positivo, parece justificarse desde un punto de vista jurídico, pues de no ser así, veríamos que el juez de lo civil al conocer del negocio de perjuicios, *tendría que entrar a fallar sobre el carácter penal de dicho acto*, pues sin esto no habría lugar a indemnización de perjuicios, lo cual constituiría una confusión de legislaciones, o lo que es lo mismo, una anomalía jurídica.

Por lo que dice a la traslación del campo civil al terreno penal, la cuestión no ha sido resuelta por nuestro legislador en todos los casos, como ocurre con la quiebra fraudulenta, pues si bien existen disposiciones penales que la condenan, es obscura la manera como se debe pasar de una jurisdicción a otra, pues no se sabe si el juez en lo penal debe conocer de oficio o si necesita acusación particular, y menos se sabe si este juez al conocer del asunto, se debe atener a la sentencia dictada por el juez civil o si puede entrar a decidir sobre el fondo y calificar de nuevo el negocio, interpretación esta última que parece la más aceptable.

No siendo clara la ley trataremos el problema desde un punto de vista abstracto.

Nuestra opinión es la de que la cosa fallada en lo civil no tiene efecto en lo penal, y este concepto se funda en las razones siguientes:

1<sup>o</sup> Porque siendo distintos el procedimiento civil y el criminal, no es lógico que la cosa fundada en aquél tenga efecto en éste. En el caso de la quiebra, no siendo lo mismo el dolo civil que el penal, no se ve la razón por la cual la decisión del juez civil haya de comprometer al juez de lo penal; antes es una anomalía que el juez de lo civil decida sobre si un acto es o no criminoso.

2<sup>o</sup>. Porque consideramos que una cosa sólo debe tener el carácter de juzgada, cuando de no tenerlo resulte un perjuicio social o individual, lo que no ocurre en el presente caso.

Y, refiriéndonos ya a nuestro derecho, porque no siendo clara la ley debe adoptarse la interpretación más favorable, en virtud de la disposición constitucional que manda adoptar, en materias criminales y en los casos dudosos, la ley que sea más favorable al sindicado.

DIEGO RESTREPO I.



# MONOGRAFÍA SOBRE EL SALARIO

## INTRODUCCION

La Economía Política después de haber estudiado la producción de la riqueza, los factores que en ella intervienen: naturaleza, capital y trabajo; luego que a cada uno de ellos les ha señalado el puesto que les corresponde y ha investigado su origen y modo de obrar, entra en el estudio del Reparto o lo que es lo mismo a averiguar lo que ha de corresponderles en la riqueza creada.

La naturaleza no entra en la producción espontáneamente, necesita del esfuerzo humano; no así el capital y el trabajo que lo hacen libremente. Por este motivo en los beneficios de la producción, éstos exigen la parte proporcional a su ayuda y aquélla nada reclama para sí.

Pero aun cuando el capital y el trabajo colaboran unidos en la industria, tienen intereses encontrados, porque cada uno quiere la mayor retribución con el menor esfuerzo, cumpliendo el principio hedonístico, que rige las diversas manifestaciones económicas.

Por esta razón es importantísimo el buscar normas o leyes apropiadas para armonizar las distintas tendencias en pro de la producción. En el curso del presente estudio diremos algunas, aun cuando hagan relación al trabajo más que el capital.

## HISTORIA SUSCINTA DEL SALARIO

El régimen del salario no es de origen muy antiguo en el mundo; para aparecer necesitó cierto grado de adelanto, el cual vino únicamente en la edad moderna.

En los tiempos primitivos el hombre encontraba en la naturaleza, sin el mayor esfuerzo, todo cuanto necesitaba para su diaria subsistencia. Fue esta la edad de oro descrita tan bellamente por Cervantes en su inmortal obra. Luego, las necesidades fueron en aumento progresivo y se vio en la obligación de aplicar su fuerza a la naturaleza. Surgió el trabajo. Del ahorro de su trabajo el hombre creó el capital.

Como se ve, en un principio un solo hombre reunía en su mano los elementos que en la producción intervienen. Se basaba a sí mismo.

Pero destinado por Dios para vivir en sociedad con sus semejantes, poco a poco, por lenta evolución, en cumplimiento de leyes que rigen la naturaleza, tuvo que unirse a otros hombres, repartiéndose entonces entre ellos los factores de la industria. La multiplicación de la humanidad fue la causa eficiente de la distribución. La posesión de la tierra por unos, les confirió el dominio de la naturaleza; otros quedaron con los instrumentos del trabajo y con el medio circulante, que aun en esos tiempos existía; y otros únicamente con la actividad

latente en su sér. inherente a su individualidad, lista a la lucha por la vida. Porque debe tenerse presente que la agrupación en las edades primeras se circunscribía a territorios muy limitados, en los cuales dominaba una tribu. Y esto se explica fácilmente por la hiesca resistencia de una naturaleza virgen que apenas despertaba a la vida, llena de dificultades y de peligros para el hombre.

Pero así como el productor autónomo necesitaba para crear riqueza de la cooperación de la naturaleza, del capital y del trabajo, así también, cuando éstos pasaron a distintos individuos, se buscaron con el mismo fin. Automáticamente, podemos decirlo, los factores de la producción se unieron, viniendo a contribuir al nacimiento de la primera industria, cuya manifestación típica encontramos en el taller. Y en este estado de cosas, empieza a esbozarse el régimen del salariado.

Ni en la Edad antigua, ni en la Edad media, apesar de que la industria en embrión se iniciaba en el mundo, existió el salario. La esclavitud y la servidumbre excluían entonces el pago al trabajador. No puede considerarse como tal el alimento y el vestido que los amos daban a los siervos, porque no lo hacían con el fin de pagarles su trabajo, sino para que siempre estuvieran en condiciones de ejecutarlo. Para que no perecieran.

Como antes indicábamos en la Edad media hubo ya rudimentos de industria. Esto podemos verlo en las asociaciones de trabajadores llamadas Compañías y lo mismo en las agrupaciones de maestros. Pero el salario no apareció en esa época.

Sólo cuando las necesidades comerciales se extendieron en el mundo con las vías de comunicación, y aparecieron nuevos mercados en los distintos pueblos, y la competencia sobrevino, y, sobre todo, cuando la propiedad y la libertad individuales conquistaron el puesto que la humanidad les reservaba y el capitalismo tomó *empuje*, entonces apareció el salario.

### DEL CONTRATO DE TRABAJO

La necesidad que es la ley reguladora de las actividades humanas, pone frente a frente a las partes que han de intervenir en la constitución del contrato de trabajo.

El empresario tiene en su poder naturaleza y capital, pero necesita del trabajo. El obrero, a su vez, necesita para su subsistencia del precio que el empresario ha de darle por su intervención en la producción. Aquél da la materia prima, éste su esfuerzo personal. El empresario participa de los beneficios de la industria, el obrero reclama el salario como precio de su trabajo. Este contrato da nacimiento al salario; es el más extenso de todos; el más variado por la multiplicidad de manifestaciones a que da lugar, y es también el que más preocupaciones trae para las sociedades. Puede clasificarse entre los contratos denominados bilaterales, pues crea obligaciones recíprocas para las partes que en él inter-

Este contrato beneficia al empresario, porque lo independiza y pone en condiciones de obrar con entera libertad en el manejo o dirección de la industria. Si los obreros tuvieran ingerencia en dicha dirección, las luchas entre los mismos obreros, por diferentes puntos de vista, o entre éstos y los patronos, serían funestísimas para la producción.

Beneficia igualmente a los trabajadores, porque les permite fácilmente satisfacer sus necesidades diarias, sin tener que esperar los resultados siempre aleatorios de la industria.

De lo dicho se desprende que la participación del trabajo en la producción ha de ser indirecta. Si el capital y el trabajo tienen que esperar los resultados de la industria para repartirse las ganancias y pérdidas, se dice que tienen una participación directa. Pero si dichos factores, anticipadamente se reparten los posibles resultados [lo que para el trabajo se hará en forma de salarios y para el capital dándole la seguridad de la participación en los producidos, cualesquiera que éstos sean], la participación se llama indirecta.

La asociación sería el ideal siempre que los obreros pudiesen esperar la partición de los beneficios. Y convendría igualmente a los patronos, por cuanto los aumentaría grandemente por el interés manifiesto de los trabajadores en que la repartición fuera mayor. Sin embargo, a pesar de estas ventajas, le encontramos el inconveniente arriba expresado, o sea las dificultades de esta dirección plural. Pues es sabido que uno de los principios que deben regir una buena administración, sea cual fuere, es la de la unidad en el manejo. Solucionándose esta dificultad, no habría inconveniente alguno en la asociación de intereses entre los empresarios y los obreros en la industria.

Conviene que después de la anterior, digamos lo que debe entenderse por salario. Dice Guide: "que es el precio del trabajo alquilado y empleado por un contratista".

El salario es el efecto inmediato del contrato de trabajo, del cual dijimos ya algo al empezar este capítulo.

### III

#### DE LAS DISTINTAS CLASES DE SALARIOS.

Cuando el salario se paga por días, toma el nombre de jornal. Se considera para su fijación el trabajo diario del obrero. Requiere por parte del trabajador una honradez a toda prueba, para que no pierda el tiempo infructuosamente, y una severa vigilancia por parte del empresario.

Fué quizá el jornal la forma más primitiva del salario y de todas la más extensa. Aún en nuestros días la mayor parte de los trabajadores son jornaleros. No obstante, insensiblemente se ha ido introduciendo variaciones a esta clase de salarios.

El salario toma el nombre de *a destajo*, cuando para su determinación se tiene en cuenta la cantidad de materia beneficiada por el trabajador.

Pero la forma de salario más acorde con el espíritu de justicia es quizás la del llamado progresivo. Consiste en fijar un precio para cierta cantidad de obra, y aumentarlo en progresión a determinado excedente sobre la cantidad tipo. Beneficia al trabajador y al empresario. Se paga su esfuerzo al primero y se la estimula con el aumento a laborar con mayor eficiencia.

Los empresarios pueden igualmente ofrecer a sus obreros una cierta suma de dinero por la economía que éstos consigan de la materia prima. Así el beneficio será igualmente recíproco.

Por último, para no citar más ejemplos de salarios perfeccionados, pues consideramos que con los anteriores baste, *la participación en los beneficios* es un complemento del salario que puede dar magníficos resultados en la industria. Puede aplicarse con *cualesquiera* de las formas de salario enunciadas. Tiene lugar en una empresa, repartiendo un tanto del producido entre aquellos obreros que se hayan distinguido por su puntualidad, laboriosidad y buena conducta. Es un premio justo, un estimulante que favorece más que a los obreros a la empresa misma.

La economía industrial enseña por medio del manejo a fijar los salarios más convenientes para los distintos elementos que intervienen en la producción. El manejo consis e precisamente en armonizar las justas aspiraciones del capital y del trabajo, favorecerlos a ambos y buscar por este medio la eficiencia de la empresa.

La convención del salario debe ser vigilada por el Estado. Su intervención se impone para favorecer la clase más necesitada, cual es la proletaria. Como casi todos los contratos de trabajo se efectúan de acuerdo con un reglamento que los patronos hacen de antemano, creemos que el Gobierno debe intervenir en su fiscalización. De este modo se evitarán abusos, y se prevendrán las huelgas y choques entre empresarios y obreros. Los reglamentos de las empresas deberían ser publicados para que el control del público ejerciera también su sanción preventiva.

#### IV

### LEY REGULADORA DE LA TASA DEL SALARIO

Al tratar los economistas de la ley reguladora de los salarios surgen diversas teorías. La llamada de la *productividad del trabajo*; la de la *ley de bronce*, la del *fondo de los salarios* o *wage*, funde, teoría de la *ley de la oferta y la demanda*; y por último, la *católica* o del *justo salario*, preconizada por León XIII.

Veamos brevemente en qué consisten y cuál de todas es la que debe aceptarse.

Los sostenedores de la teoría de la productividad del trabajo, dicen que los salarios deben acordarse teniendo en cuenta lo producido por los obreros. Niegan que el trabajo es una mercancía que se rija únicamente por la oferta y la de-

manda. No pretenden que el obrero obtenga el total del producido, sino que después de deducidos los gastos generales: amortización del capital, provecho del empresario, etc., el sobrante quede para aquél. En otros términos, según esta teoría, el trabajador debe recibir como salario, tanto cuanto haya sido el producto de su actividad en la industria.

Los que sostienen la teoría de la ley de la oferta y la demanda y del fondo de los salarios convienen en tesis general. Según ellos, si hay escaso número de capitales aplicables a la industria y exceso de trabajadores, los salarios deberán bajar forzosamente, y que por el contrario subirán, cuando haya muchos capitales y pocos brazos.

Lassalle es el fundador de la teoría denominada con el nombre de *Ley de bronce*. Coincide en el fondo con las anteriores, pues dice que el trabajo no es otra cosa que una mercancía, expuesta a las fluctuaciones del mercado, las cuales obedecen a la oferta y el pedido. El salario estará determinado por el costo de la producción.

León XIII en la Encíclica *Rerum Novarum* preconiza la teoría del *justo salario*. En ningún caso dice el Pontífice puede el salario ser insuficiente para la sustentación de un obrero; que sea frugal y de buenas costumbres.

Esta teoría se basa en los principios inmutables de la justicia. Atiende a los deberes que el obrero tiene de conservar su vida y a los derechos que lo asisten igualmente para mejorarla y llenar cumplidamente todas las necesidades innatas a su personalidad.

No es, pues, la productividad del trabajo, ni la ley de la oferta y la demanda las que determinan únicamente la tasa de los salarios, la justicia debe tener en esa fijación un papel principal.

Y de las opiniones expuestas por el sabio Pontífice, se deduce que el salario debe tener siempre un mínimo, del cual nunca puede descender. Este límite lo fijan, como acabamos de decir, las necesidades de los obreros. De aquí el llamado salario mínimo, del cual hablaremos en seguida.

#### V

### SALARIO MINIMO

El hombre que tiene no solamente el derecho a la vida, sino también el deber de conservarla, debe tener derecho a los medios necesarios para cumplir con él. Sobre este postulado de sana filosofía moral se basa el salario mínimo, que consiste en un término puesto a los salarios del cual no pueden bajar los patronos al contratar con los obreros.

Naturalmente para la fijación de este mínimo se ha de tomar como tipo a un obrero frugal y de buenas costumbres, porque de lo contrario, sería imposible en justicia su señalamiento, y más bien sería el salario un estímulo al vicio y a la inmoralidad.

escoger entre los obreros aquellos que más le convengan por sus condiciones especiales para el trabajo, con absoluta libertad, ni que no pueda pagar a cada uno según su esfuerzo, aumentando a aquellos que él crea conveniente, y disminuyendo a los que presten menor eficiencia. Lo que significa el salario mínimo es que el patrono debe al contratar tener presentes las necesidades innatas del obrero, y de acuerdo con ellas fijar el precio de su trabajo que siempre baste para cubrir las.

El salario mínimo toma el nombre de individual si se considera para su determinación las necesidades de un solo individuo, y se denomina familiar cuando su fijación se hace de acuerdo con las de una familia. Hay opiniones que sostienen con buenos fundamentos que el salario familiar debe regir en el mundo.

Es difícil que la legislación pueda imponer el mínimum del salario, porque en esta fijación entran circunstancias múltiples que varían para cada lugar y para cada época.

## VI

### GREMIALIZACIÓN OBRERA

La asociación de los trabajadores ha existido desde épocas remotas. Ya habíamos hecho mención de las compañías de la Edad media, las cuales reunían un grupo de proletarios, que buscaban en la gremialización un mejoramiento de vida. Sin embargo, la asociación era entonces estrecha y cortaba la libertad de los individuos. No podían entrar a ella, sino los que reunieran ciertas condiciones especialísimas, y no tenían derecho de retirarse cuando quisieran. Este rudimento de asociación vino a tener su aplicación verdadera en el siglo XIX.

Con el advenimiento de las máquinas a la industria, y con el apareamiento del capitalismo, los obreros, que se encontraron en situaciones difíciles y en una desigualdad absoluta delante de los empresarios, buscaron en la unión un medio que viniera a beneficiarlos, mediante la mutua ayuda. Trabajo costó para que los Gobiernos, aun aquellos que permitían la asociación a los ciudadanos, la hicieran extensiva o la concedieran a los proletarios. El exclusivismo egoísta manifestado por las primeras sociedades de obreros, como también el interés de las clases altas de la sociedad, las cuales tenían una representación directa en las autoridades gubernativas, contribuyeron grandemente a que el derecho no fuera consagrado desde un principio.

En Inglaterra las asociaciones proletarias se denominaron Trade Unions, las cuales pueden equipararse a los sindicatos actuales.

Es indudable que los sindicatos bien organizados, con un radio de acción delimitado expresamente por la ley, puedan dar magníficos resultados tanto para los obreros como para los industriales mismos. La desigualdad disminuye entre éstos, y se ponen en condiciones de celebrar un justo contrato de

trabajo. Por otra parte la unión obrera constituye un coeficiente de seguridad contra las huelgas. Porque si logran imponer sus pretensiones justas, estas carecen de objeto. Muchas concesiones que los trabajadores aislados no conseguirían fácilmente, como son, por ejemplo, las participaciones directas en la producción; el pago de salario durante la enfermedad sobrevenida por un accidente del trabajo; la reglamentación conveniente de las horas que deben consagrar a éste, etc. pueden lograrse mediante una unión científica.

Un arma poderosa con que cuenta el sindicato es la de las huelgas, de las cuales nos ocuparemos en seguida. Por ahora decimos, que en su organización puede intervenir la asociación benéficamente. El fondo que ella ha formado por contribución de los obreros, servirá en un caso de tal naturaleza al sostenimiento de éstos y de sus familias y les pondrá en condiciones de no capitular ante el fantasma de una miseria inevitable.

Sin la limitación que un trabajo de esta índole impone, entraríamos a estudiar la institución sindical en sus formas más apropiadas, sin embargo, nos abstenemos de hacerlo en gracia de la brevedad.

## VII

### DE LAS HUELGAS.

La huelga es la suspensión del trabajo por parte de los obreros, los cuales al decretarla tienen por fin el obtener algún beneficio del empresario o protestar contra abusos de su parte.

La huelga puede circunscribirse a un establecimiento determinado, o a varios establecimientos de una misma índole o puede ser general.

En la actualidad casi todas las legislaciones consagran el derecho de huelga. Este no es otra cosa que una consecuencia de la libertad individual, que en este caso, busca en el paro de los trabajos, el que se haga justicia y se corrijan los males que afectan directamente al obrerismo.

Algunos economistas consideran el estado de huelga como el de una verdadera guerra. Y en realidad tienen razón, porque es un rompimiento total entre patronos y proletarios, el cual es precedido de todo aquello que tiene lugar cuando ocurre un conflicto entre naciones.

Mientras las huelgas sean científicamente llevadas a cabo, y los que en ellas intervienen se conserven dentro del campo legal, no atentando contra las personas o sus propiedades, ellas pueden lograr resultados satisfactorios. Desgraciadamente el abuso de ese derecho lleva muchas veces a fatales consecuencias, que afectan a la industria en primer lugar, y por consiguiente a los empresarios; a la sociedad, cuyo orden es turbado, y por último a los obreros, los cuales tienen que sufrir las sanciones severas de la ley.

Los Estados deben ser muy cuidadosos en establecer re-

glas que delimiten el radio de acción de los huelguistas. Buscar por todos los medios posibles—los cuales deben ser expresamente consagrados por la legislación—el que se solucionen pacíficamente los conflictos que puedan surgir en las industrias. Esta es una labor preventiva, beneficiosa por demás. Pero para el caso en que el arbitraje u otros medios no den resultado alguno y sobrevenga la huelga, debe la ley dar reglas precisas que establezcan claramente los medios que pueden ser usados por los trabajadores en ella. Igualmente establecer penas para los que no obedezcan dichas prescripciones.

En Colombia se han presentado en los últimos años huelgas de trabajadores. Durante la administración del Dr. Concha tuvo lugar la primera, y esto lo indujo a dictar un decreto legislativo, que sirvió más tarde para que el Congreso dictara una ley sobre la materia, la 78 de 1919, más tarde modificada y complementada por la 21 de 1920. Contiene esta ley disposiciones preventivas para evitar las huelgas; disposiciones reglamentarias para el caso en que sobrevengan; y penales, como sanción a los que no se ajusten estrictamente a sus mandatos.

Nos falta decir que no todos los obreros tienen el derecho de declararse en huelga. Los empleados públicos por ejemplo carecen de él. Y esto es muy razonable, si se tiene en cuenta su carácter especialísimo, que los coloca en una situación muy distinta a los otros asalariados. No sirven a una empresa privada, son servidores de la colectividad.

### LEGISLACION OBRERA

Antes de terminar el presente estudio, queremos decir algo de lo relacionado con la legislación obrera.

Si alguna clase social necesita de la tutela del Estado es la clase trabajadora; porque es la que directamente contribuye a crear la riqueza pública; porque es la más ignorante y desvalida; y porque siendo tan numerosa constituye una amenaza continua para la tranquilidad social, cuando no se la atiende en sus aspiraciones justas.

En Colombia el Gobierno empieza a preocuparse por dictar leyes que la favorezcan y ha ido de acuerdo con las necesidades que poco a poco se han presentado. No creemos que deba adelantarse demasiado, porque pueden producirse efectos contrarios; precipitarse los acontecimientos sin obtener resultados benéficos y sí perniciosos. En esto como en todo, la ley debe acomodarse a la índole del pueblo, a su adelanto, a sus costumbres, a su religión, etc; los cuales son factores decisivos para hacer una legislación sabia.

No haremos otra cosa que enumerar las leyes dictadas en nuestro país, que si fuéramos a estudiarlas, necesitaríamos escribir aún muchas páginas.

Sobre *accidentes del trabajo* la 57 de 1915; sobre *habitaciones higiénicas para obreros* la 46 de 1918. La 37 de 1921 que trata del seguro colectivo obligatorio; 32 de 1922 (edición

y reforma la 57 de 1915 y la 37 de 1921), Sobre *huelgas*, las ya citadas; 78 de 1921 y 21 de 1920. Por último, la 24 de 1921 que establece y reglamenta la *Prenda agraria*. Por tratarse de una materia importante, no podemos menos de mencionar la *Ordenanza*. No 25 expedida por la Asamblea de Antioquia en 1918, que establece la *Policía de Fábricas*.

*Permanentemente* funciona en la Capital de la República una Comisión denominada de 'asuntos sociales', encargada de presentar a la consideración de las Cámaras Legislativas todos los proyectos que juzgue convenientes por favorecer a la clase trabajadora.

Una de las cosas que más debiera preocupar al Gobierno, es la relacionada con las loterías. Consideramos que si éstas perjudican a todos los ciudadanos, son mucho más perjudiciales para los obreros. Los vicia al juego; les hace perder la afición al ahorro, y lo que es más grave, por su culpa se privan de satisfacer sus necesidades más urgentes y las de su familia. Todo lo que se hiciera por evitar las loterías, redundaría en bien para la clase pobre y para la sociedad en general.

El alcoholismo es otro de los males que más estragos causa al proletariado. Este encuentra en las bebidas alcohólicas un excitante para sus agotadas fuerzas, que van minando poco a poco su existencia física y acabando con su moralidad. Las leyes denominadas *secas*, adoptadas ya por algunos países, tienden a poner fin a este mal. Colombia se ha iniciado en estas medidas y Dios quiera que éntre de lleno en ellas y afronte con resolución el problema.

Campo propicio encuentra la Instrucción Pública en el pueblo para prepararlo debidamente a una lucha científica—así podemos decirlo—por su existencia. Y deben preocuparse las autoridades encargadas del ramo, por inculcarle las nociones más generales del civismo; hacerle ver sus derechos y deberes; que comprenda que él es quien nombra el Gobierno, y que por lo mismo tiene la obligación de votar en los comicios, estudiar los candidatos, etc. Con una preparación de esta clase, el germen revolucionario que siembra en su conciencia el político profesional no fructificará y el orden público no será nunca turbado.

Muchas son las cuestiones difíciles que se presentan con relación al obrerismo además de las enunciadas, entre otras, por ejemplo, la despoblación de los campos, que debe evitarse por todos los medios posibles. Y entraríamos a estudiarlas si la índole de este trabajo lo permitiera. Pero son tantas, tan complejas y dificultosas, que nos abstenemos de hacerlo muy a nuestro pesar.

Y para terminar nos basta con decir que todo lo que vaya a beneficiar la clase trabajadora debe hacerse. Que el Gobierno no debe buscar ninguna economía en este campo, y que la tranquilidad de la República depende por completo de la buena situación de los obreros y de su moralidad, que tiene como base los principios religiosos.

LUIS TORO ESCOBAR,  
Estudiante de 4o. año.